

383R3350

N° L 339/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 12. 79

**REGLAMENTO (CEE) N° 3350/83 DEL CONSEJO****de 14 de noviembre de 1983****relativo a la aplicación en la Comunidad de la Decisión n° 1/83 de la Comisión mixta CEE-Suiza — tránsito comunitario — por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión,

La Decisión n° 1/83 de la Comisión mixta CEE-Suiza — tránsito comunitario — por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de normativa en materia de tránsito comunitario, será aplicable en la Comunidad.

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario (1) confiere a la Comisión mixta creada por dicho Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisiones, ciertas modificaciones al Acuerdo;

El texto de la Decisión figura adjunto al presente Reglamento.

Considerando que la Comisión mixta ha decidido, en particular, modificar los modelos de documentos de fianza que figuran en el Apéndice III del Acuerdo;

*Artículo 2*

Considerando que dichas modificaciones han dado lugar a la Decisión n° 1/83 de la Comisión mixta; que es necesario adoptar las medidas que requiere la ejecución de dicha Decisión,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1983.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. SIMITIS

(1) DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 2.

**DECISION N° 1/83 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-SUIZA****— tránsito comunitario —****de 20 de octubre de 1983****por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que los modelos de documentos de fianza anejos al Reglamento relativo al tránsito comunitario han sido modificados particularmente par permitir a los garantes que dispongan de un cierto plazo para efectuar el pago de la sumas reclamadas; que los modelos de documentos de fianza que figuran en el Apéndice III del Acuerdo deberán, por tanto, modificarse teniendo en cuenta esta modificación;

Considerando que la Decisión n° 1/81 de la Comisión mixta ha modificado el Apéndice II del Acuerdo adoptando determinadas adecuaciones del sistema de garantía a tanto alzado; que la citada Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1983; que se ha hecho patente la necesidad de prolongar más allá de esta fecha la aplicación de las disposiciones de dicha Decisión; que conviene, por tanto, prorrogarla,

DECIDE:

*Artículo 1*

Los modelos I, II y III que figuran en el Apéndice III del Acuerdo serán sustituidos por los modelos anexas a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Decisión n° 1/81 de la Comisión mixta, prorrogada por primera vez por la Decisión n° 1/82, queda prorrogada hasta el 30 de junio de 1985.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1983.

*Por la Comisión mixta*

*El Presidente*

F. KLEIN

## ANEXO

## «APÉNDICE III

## MODELO I

## TRÁNSITO COMUNITARIO

## DOCUMENTO DE FIANZA

(Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario)

## 1. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El (la) infrascrito(a) ..... (1)  
 domiciliado(a) en ..... (2)  
 se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de .....  
 por un importe máximo de ..... con respecto al Reino de Bélgica,  
 al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, a la  
 República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al  
 Reino de los Países Bajos, y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como con  
 respecto a la República de Austria y a la Confederación Suiza (3) por todo lo que .....  
 ..... (4)  
 deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional  
 como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de  
 derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o  
 irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario  
 efectuadas por el obligado principal.

2. El (la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer reguierimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del reguierimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del(la) infrascrito(a) y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que (la) infrascrito(a) debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso solamente en el caso de que el (la) infrascrito(a) sea requerido(a) como consecuencia de una operación de tránsito comunitario que haya comenzado antes de la recepción del requerimiento de pago precedente o en los 30 días que la siguen.

(1) Apellidos y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Táchese el nombre del Estado o de los Estados cuyo territorio no será utilizado.

(4) Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa del obligado principal.



II. ACEPTACIÓN POR LA ADUANA DE GARANTÍA

Aduana de Garantía .....

Aceptado el compromiso del fiador el .....

.....  
Sello y firma

## MODELO II

## TRÁNSITO COMUNITARIO

## DOCUMENTO DE FIANZA

(Garantía para una sola operación de tránsito comunitario)

## 1. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El (la) infrascrito(a) ..... (1)  
 domiciliado(a) en ..... (2)  
 se constituye en fiador solidario en la aduana de partida de .....  
 con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania,  
 a la República Helénica, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran  
 Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos, y al Reino Unido de Gran Bretaña e  
 Irlanda del Norte así como con respecto a la República de Austria y a la Confederación  
 Suiza (3) por todo lo que ..... (4)  
 deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los  
 gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, de tributos,  
 exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas  
 durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por obligado princi-  
 pal,  
 de la aduana de partida de ..... a la aduana de destino  
 de ..... en relación a las mercancías que a continuación se designan.
2. El (la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requeri-  
 miento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado  
 1, sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requiri-  
 miento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expi-  
 ración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de trán-  
 sito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del  
 apartado 1.  
 Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (la) infrascrito(a) y por cualquier  
 motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del  
 requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) infrascrito(a) debe efectuar el pago de las  
 cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en  
 especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que  
 sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.
3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de partida.
4. (5) A los efectos del presente compromiso, el (la) infrascrito(a), elige como domicilio  
 ..... (2) y como domicilio en cada uno de los demás Estados citados en el apartado 1:

(1) Apellidos y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Táchese el nombre del Estado o de los Estados cuyo territorio no será utilizado.

(4) Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa del obligado principal.

(5) Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados miembros, el fiador designará en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1 un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos expresados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4 se estipularán *mutatis mutandis*.



## MODELO III

## TRÁNSITO COMUNITARIO

## DOCUMENTO DE FIANZA

(Sistema de garantía a tanto alzado)

## I. COMPROMISO DEL FIADOR

1. El (la) infrascrito(a) .....<sup>(1)</sup>  
domiciliado(a) en .....<sup>(2)</sup> se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de ..... con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como con respecto a la República de Austria y a la Confederación Suiza por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario en relación con las cuales el (la) infrascrito(a) se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 7 000 ECUS por título.
  
2. El (la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, sin poder diferirlo y hasta el límite de 7 000 ECUS por título de garantía, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del apartado 1.  
Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del(la) infrascrito(a) y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que (la) infrascrito(a) debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.
  
3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía. El contrato de fianza podrá ser rescindido en cualquier momento por el (la) infrascrito(a) así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la aduana de garantía.  
La rescisión surtirá efecto el décimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.  
El (la) infrascrito(a) seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

(1) Apellidos y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

